

convocatorias del Programa Distrital de Estímulos, el micrositio web: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/convocatorias>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás aspectos contemplados en las Condiciones Generales de Participación, del Programa Distrital de Estímulos, continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública declarada, en el nivel distrital, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, o la norma que la modifique.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho

## **CIRCULAR DE 2020**

**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**

### **Circular Número 011** (Abril 17 de 2020)

**PARA:** CIUDADANÍA EN GENERAL.

**DE:** DIRECTOR GENERAL DEL IDIGER.

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS PQRS, EN EL MARCO DEL ESTADO

## **DE EMERGENCIAS ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA GENERADO POR EL COVID-19**

Teniendo en cuenta que las circunstancias de la emergencia durante la fase de contención frente al COVID-19 evolucionan de manera muy rápida, se hace necesario tomar medidas pertinentes relacionadas con la continuada de servicio para registrar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y peticiones de origen ciudadano, con el fin de ser atendidas de manera virtual por parte de los servidores públicos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER.

### **I. ANTECEDENTES:**

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó la enfermedad causada por el virus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación y la escala de transmisión.

El gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020, con el fin de establecer medidas que protejan el empleo y la atención de los ciudadanos por parte de las entidades públicas y particulares cuando cumplan funciones públicas.

Para lo anterior se determinó que la atención al ciudadano se deberá realizar únicamente por canales digitales y se podrán suspender servicios y términos de actos administrativos, evitando como medida preventiva el contacto entre las personas, por lo anterior la Entidad, prestará los servicios a través de canales electrónicos los cuales se encuentran publicados en la página web del IDIGER, así como también se encuentran publicados los mecanismos para el registro y respuesta a las peticiones.

El fenómeno de salud pública al que se ha hecho referencia, tiene el potencial de afectar numerosos aspectos de la vida cotidiana, por lo cual, este Instituto presenta los siguientes lineamientos para ser considerados por la ciudadanía en general:

### **II. LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **1. OBJETO**

En el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, busca proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las au-

toridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

## 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, velará por prestar los servicios propios de la entidad mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y dará a conocer en la página web de la entidad los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, así:

El registro de las peticiones se podrán realizar a través del sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/> o a través del formulario institucional para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y denuncias-PQRD en el link <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Igualmente, aquellas actuaciones administrativas relacionadas con el objeto misional del IDIGER, en donde se requieran adelantar visitas técnicas y/o asistencia técnica, recorridos o verificación presencial en territorio etc., quedarán suspendidas totalmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. Sin embargo esta medida no superará la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del

presente Decreto, los ciudadanos deberán dar alcance a su petición e indicaran al Instituto la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Por otra parte, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, realizará las notificaciones o comunicaciones a través del correo electrónico [correspondencia@idiger.gov.co](mailto:correspondencia@idiger.gov.co), en donde indicara el número de acto administrativo que se notifica y/o comunica, remitiendo copia electrónica, y los recursos que proceden, y las autoridades ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley 1437 de 2011.

Las demás comunicaciones oficiales también serán enviadas por el correo electrónico [correspondencia@idiger.gov.co](mailto:correspondencia@idiger.gov.co) en el que se indicara el asunto que se encuentra en la comunicación a enviar y se adjunta la comunicación dada por el área en formato PDF.

Las notificaciones y requerimientos judiciales, continuaran siendo atendidos por la Oficina Asesora Jurídica del IDIGER, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, es importante indicar que la notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificado por los canales dispuestos por la Entidad en el área de correspondencia.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## 3. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES:

Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

- a. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- b. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

| Tipología                                 | Ley 1755 de 2015 | Decreto 491 de 2020 |
|-------------------------------------------|------------------|---------------------|
| Consulta                                  | 30               | 35                  |
| Denuncias por actos de corrupción         | 15               | 30                  |
| Derecho de petición de interés general    | 15               | 30                  |
| Derecho de petición de interés particular | 15               | 30                  |
| Felicitación                              | 15               | 30                  |
| Queja                                     | 15               | 30                  |
| Reclamo                                   | 15               | 30                  |
| Sugerencia                                | 15               | 30                  |
| Solicitud de acceso a la información      | 10               | 20                  |
| Solicitud de copia                        | 10               | 20                  |

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Entidad informara esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en precedencia, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

#### **4. DE LAS FIRMAS DE LOS ACTOS, PROVIDENCIAS Y DECISIONES.**

Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER validará los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, garantizando la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
Director General